



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, octubre 26 de 2022\_\_\_\_\_

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Elvigia María Cárdenas de Muñoz C.C. 24.476.126</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Enrique Romero C.C.7.516.050 Empresa Buses Armenia S.A NIT. 890000059-3 Compañía SBS Colombia S.A NIT. 860037707-9</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2022-00042-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Tiene por contestada demanda Notificación por conducta concluyente</b>

1. Se tiene por contestada la demanda por parte de los señores Enrique Romero y Empresa Buses Armenia S.A, quienes fueron notificados por conducta concluyente mediante auto del 12 de septiembre de 2022, venciéndose el término de traslado el 14 de octubre de 2022 y, cuya contestación había sido allegada según se ve en los docs. 013 a 015 del expediente digital, formulando excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

2. Dentro del término concedido en el auto del 12 de septiembre de 2022, se allegó el certificado de vigencia del poder conferido mediante escritura pública nro. 3655 del 19 de octubre de 2017 a la abogada Claudia Marcela Arango Henao, para actuar en nombre y representación del demandado, la Compañía SBS Colombia S.A (doc.020)

Por lo tanto, en atención a los docs. 016 y 020 del expediente digital, de conformidad con el artículo 301 del CGP, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto del demandado, Compañía SBS Colombia S.A, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico de la aseguradora demandada: [claudiaarango@asesorajuridica.com](mailto:claudiaarango@asesorajuridica.com) , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc.016 del expediente digital, contiene la contestación de la demanda y sus anexos, en la que se formulan objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

Por lo tanto, se reconoce personería a la abogada Claudia Marcela Arango, como apoderado judicial de la demandada, Compañía SBS Colombia S.A, en los términos del poder conferido y visto en el doc.016 el legajo.

3. Vencido el término de traslado de la Compañía SBS Colombia S.A, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre los llamamientos en garantía formulados.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

**GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ**

Juez (E)